

Jueves, 16 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

CORRECCIÓN DE ERRORES. Modificación de los precios públicos del Servicio Social de Ayuda a Domicilio (SAD) y Teleasistencia (TAD).

Detectado error en la publicación relativa a los Precios Públicos para la prestación del Servicio Social de Ayuda a Domicilio (SAD) y Teleasistencia (TAD) del Ayuntamiento de Plasencia en el BOP n.º 73 de fecha 16 de abril de 2024, se realiza publicación íntegra subsanando los errores de la misma:

Tramitado el expediente para la modificación de los precios públicos por la prestación del Servicio Social de Ayuda a Domicilio (SAD) y Teleasistencia (TAD) del Ayuntamiento de Plasencia, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05 de abril de 2024 y en virtud de delegación de la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos municipales acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de julio de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:

NORMAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) Y TELEASISTENCIA (TAD).

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización del Servicio Social de Ayuda a Domicilio, que se regulará por las presentes normas, redactadas conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo citado.

Así como se recoge en el Decreto 12/1997 de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social en su artículo 14.

El ámbito geográfico de prestación del servicio de ayuda a domicilio, que motiva la exacción de



Jueves, 16 de mayo de 2024

la presente prestación, será el casco urbano del municipio de Plasencia, excluyéndose de dicho ámbito las zonas situadas a más de 1,5 Km de dicho casco urbano.

OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO.

Artículo 2.

El objeto está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Recogiendo las modalidades de:

- A) Ayudas de carácter doméstico y personal.
- B) Ayudas técnicas como la tele asistencia.
- C) Quedando abierta la posibilidad en un futuro de regular las ayudas de carácter social y educativo de acuerdo con el Decreto 12/1992 de la Consejería de Bienestar Social.

DEVENGO.

Artículo 3.

La prestación se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio solicitado previamente. El/la beneficiario/a no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencias del beneficiario/a, siempre que estén motivadas y sean igual a dos meses consecutivos.

OBLIGADO AL PAGO.

Artículo 4.

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto en la modalidad a) o b) del artículo 2.

RESPONSABLES.

Artículo 5.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta norma reguladora



Jueves, 16 de mayo de 2024

toda persona emparentada con los beneficiarios del Servicio por línea directa hasta el 2.º grado incluido.

BASE PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO.

Artículo 6.

Estará constituida por los ingresos mensuales de la Unidad Familiar de Convivencia, así como por el número de horas semanales de asistencia que haya recibido la misma, en la modalidad a). Y en la modalidad b) estará constituida por ingresos mensuales de la Unidad Familiar de Convivencia, así como el coste de mantenimiento al mes.

Se entiende por unidad de convivencia la compuesta por una sola persona, o en su caso, dos o más personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal (debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho), adopción, consanguinidad hasta 4.º grado y afinidad hasta 2.º grado, conviviendo en el mismo domicilio.

Artículo 7. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.

La cuantía del precio público estará constituida por el baremo establecido en la:

- TABLA N.º1 para la modalidad de AYUDA DE CARÁCTER DOMÉSTICO Y PERSONAL (SAD).
- TABLA N.º 2 para la modalidad de TELEASISTENCIA (TAD).

TABLA N.º 1

INGRESOS RENTA PER CAPITA MENSUAL EN RELACIÓN CON LA CUOTA MENSUAL DE APORTACIÓN POR HORAS DE LOS USUARIOS EN LA MODALIDAD DE AYUDA DOMÉSTICA Y PERSONAL (SAD).

RENTA PER CAPITA / MES		HORAS SEMANA/CUOTA MES - PROPUESTO					PRECIO/HORA	
		1 Hora 30 minutos	3	4 Horas 30 minutos	6	7 Horas 30 minutos		
EUROS	0,00 €	604,22 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,0000 €
EUROS	604,23 €	625,39 €	5,67 €	11,34 €	17,01 €	22,68 €	28,35 €	0,9449 €



Boletín Oficial

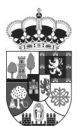
de la Provincia de Cáceres

N.º 0093

Jueves, 16 de mayo de 2024

EUROS	625,40 €	685,40 €	10,63 €	21,27 €	31,90 €	42,52 €	53,15 €	1,7714 €
EUROS	685,41 €	745,41 €	13,47 €	26,94 €	40,39 €	53,86 €	67,01 €	2,2447 €
EUROS	745,42 €	805,42 €	15,59 €	31,19 €	46,77 €	62,37 €	77,96 €	2,5979 €
EUROS	805,43 €	865,43 €	18,43 €	36,85 €	55,28 €	73,71 €	92,14 €	3,0712 €
EUROS	865,44 €	925,44 €	21,27 €	42,52 €	63,79 €	85,05 €	106,31 €	3,5445 €
EUROS	925,45 €	985,45 €	24,10 €	48,19 €	72,29 €	96,39 €	120,48 €	4,0161 €
EUROS	985,46 €	1.045,46 €	26,23 €	52,44 €	78,67 €	104,89 €	131,12 €	4,3711 €
EUROS	1.045,47 €	1.105,47 €	31,90 €	63,79 €	95,68 €	127,57 €	159,47 €	5,3159 €
EUROS	1.105,48 €	1.165,48 €	34,72 €	69,46 €	104,18 €	138,91 €	173,64 €	5,7875 €
EUROS	1.165,49 €	1.225,49 €	36,85 €	73,71 €	110,56 €	147,42 €	184,27 €	6,1424 €
EUROS	Más de 1,225,49 (Pagarán el 100% del precio establecido)		44,77 €	89,54 €	134,31 €	179,08 €	223,85 €	7,4617 €

- El cómputo para sacar la RENTA PER CAPITA MENSUAL será de acuerdo a:
- Suma de todos los ingresos anuales de la Unidad Familiar, incluidos los rendimientos



Jueves, 16 de mayo de 2024

mobiliarios a partir de 601,01 €

- Menos los gastos anuales originados por concepto de alquiler, hipoteca hasta un máximo de 150 euros mensuales y el coste establecido por plaza en Centro de día o Centro Residencial reconocido por SEPAD al cónyuge o hij@ con discapacidad, mientras el usuario tenga que hacer frente al pago hasta que lo asuma la Junta de Extremadura
- Dividir el resultado anterior I-G por los miembros que forman la Unidad Familiar.
- El resultante será R.P.C. anual dividida por 12 meses dándonos la R.P.C. mensual.

TABLA N.º 2

INGRESO RENTA PER CAPITA MENSUAL EN RELACIÓN CON CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TELEASISTENCIA (TAD).

RENTA PER CÁPITA / MES		% CUOTA ANUAL
0,00 €	604,22 €	EXENTO
604,23 €	625,39 €	1,68 €
625,40 €	685,40 €	2,36 €
685,41 €	745,41 €	3,03 €
745,42 €	805,42 €	3,70 €
805,43 €	865,43 €	4,37 €
865,44 €	925,44 €	5,04 €
Más de 925,44 hasta límite establecido de ingresos		7,40 €

- El cómputo para sacar la RENTA PER CAPITA MENSUAL será de acuerdo a:

Lo establecido para la atención doméstica y personal.

- En cuanto al límite establecido para poder acceder al Servicio de Teleasistencia



Jueves, 16 de mayo de 2024

domiciliaria se fija, tal y como se establece en el Reglamento de Teleasistencia, en el artículo 6 apartado h, en:

- No superar la unidad familiar de dos miembros unos ingresos mensuales superiores al 1,5 del SMI establecido en el 2024 en (1.323,00 €) la cuantía de 1.984,50 €.
- No superar las unidades familiares de un miembro unos ingresos mensuales superiores al 1,2 del SMI establecido en el 2024 en (1.323,00 €) la cuantía de 1.587,60 €.

EXENCIONES

Artículo 8.

- La cuantía exenta recogida en:
- PRIMER TRAMO de la TABLA N.º1 para la modalidad de AYUDA DE CARÁCTER DOMÉSTICO Y PERSONAL (SAD).
- PRIMER TRAMO de la TABLA N.º 2 para la modalidad de TELEASISTENCIA (TAD).

Se corresponderá con el importe de la Pensión No Contributiva actualizada anualmente, que será de aplicación obligatoria a partir de dicha actualización hasta que entre en vigor la nueva modificación que corrija el mismo.

- Estarán exentos de la aplicación de este precio público tanto los beneficiarios de las Atenciones Domésticas, Personal y Gestiones (SAD) como los beneficiarios de Servicio de Ayudas Técnicas (TAD) cuyos ingresos de renta per cápita al mes no superen los 604,22 € al mes. (La cuantía referida a la revalorización que se establezca cada año para las Pensiones no Contributivas será de aplicación obligatoria a dicho importe hasta que entre en vigor la nueva actualización).

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 9.

El precio público regulado en esta Ordenanza se hará efectivo por domiciliación bancaria que se cargará por anticipado los días comprendidos entre el 1 y el 5 de cada mes.

Artículo 10

Dejarán de ser beneficiarios/as del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en



Jueves, 16 de mayo de 2024

las presentes normas. Siendo otros motivos de extinción del servicio, causando baja:

1. Baja a petición del interesado/a.
2. Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
3. Por fallecimiento.
4. Por traslado a otra localidad.
5. Por incumplimiento de sus obligaciones.
6. Por imposibilidad material del prestar el servicio y otras que puedan establecerse.

Segundo.- Fijar como fecha de entrada en vigor, el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Cáceres permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. de Cáceres, tablón de anuncios y portal web del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Plasencia, 10 de mayo de 2024

Fernando Pizarro García

ALCALDE

